

DICTAMEN NÚMERO VEINTITRÉS DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE MEXICALI Y SAN QUINTÍN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Estatutos	Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Partidos	Ley de Partidos Políticos en el Estado de Baja California.
PESBC	Partido Encuentro Solidario Baja California.
Reglamento	Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio y registro de reglamentos de partidos políticos locales, así como la acreditación de representantes ante los consejos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sistema de Verificación	Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- 1. A. DICTAMEN NUMERO CATORCE.** El 06 de octubre de 2022, en sesión extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número Catorce de *la Comisión* a través del cual se declaró procedente la integración de la Comisión Política Estatal, el Comité Directivo Estatal, el Comité de Vigilancia, la Comisión Estatal de Honor y Justicia, y la Comisión Estatal Electoral, del *PESBC*, así como diversas modificaciones a sus Estatutos.
- 2. B. DICTAMEN NÚMERO DOS.** El 16 de febrero de 2023 en sesión extraordinaria, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número dos de *la Comisión* a través del cual declaró procedente la integración, entre otros, de los Comités Directivos Municipales de Mexicali y San Quintín del *PESBC*.

3. **C. COMUNICACIÓN DEL TERCER CONGRESO ORDINARIO DEL PESBC.** El 15 de septiembre de 2023, la Secretaria General del PESBC, Edith Carolina Anda González, informó a esta autoridad electoral sobre la celebración del Tercer Congreso Estatal Ordinario en el cual se integraron cargos acéfalos de órganos de gobierno y dirección, así como en los Comités Directivos Municipales de Mexicali y San Quintín, adjuntando la documentación que se da cuenta a continuación:

1. *ACTA DEL TERCER CONGRESO*

ANEXO 1

Lista de Asistencia (15 fojas)

Constancia emitida por el IEEBC con fecha 12 de septiembre de 2023 de los órganos de gobierno y dirección (4 fojas)

2. *ANEXO 2*

a) *Convocatoria 19 de agosto de 2023 (3 fojas)*

b) *Aviso de suspensión de congreso (1 foja)*

c) *Convocatoria 2 septiembre 2023 (3 fojas)*

d) *Bases de la convocatoria (6 fojas)*

e) *Razón de publicación en estrados de convocatoria y bases del congreso (1 foja)*

f) *Razón de retiro de estrados de convocatoria y bases del congreso (1 foja)*

g) *Razón de colocación en estrados de dictámenes (1 foja)*

h) *Razón de retiro de estrados (1 foja)*

3. *ANEXO 3*

a) *Dictámenes de la Comisión Estatal Electoral de los expedientes de los candidatos a los cargos directivos o de gobierno a elegir en el Tercer Congreso Ordinario (26 fojas)*

b) *Nombramientos (11 fojas)*

c) *Documentación de registro de aspirantes a los diversos cargos de elección interna*

4. *ANEXO 4 RENUNCIAS Y PROCESO INTERNO*

a) *4(cuatro) Renuncias (9 fojas)*

b) *1 Proceso interno sancionador (6 fojas)*

4. **D. TURNO A LA COMISIÓN.** El 18 de septiembre de 2023, mediante oficio número IEEBC/SE/2009/2023, el Secretario Ejecutivo, por instrucciones del Consejero Presidente del *Instituto Electoral*, turnó a esta *Comisión* el escrito y anexos descritos en el numeral inmediato anterior, a fin de entrar al estudio y análisis correspondiente.

5. **E. ACUERDO DE RADICACIÓN.** El 18 de septiembre de 2023, la *Comisión* radicó el asunto de mérito bajo el expediente identificado con clave alfanumérica IEEBC/CRPPF/PESBC/005/2023, instruyendo a su Secretaria Técnica proceder con el análisis de las documentales presentadas y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el *Reglamento*, y en su caso, informara a la *Comisión* sobre la existencia de errores u omisiones.

6. **F. OFICIO DE ERRORES U OMISIONES.** El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio número IEEBC/CRPPF/413/2023, la Secretaria Técnica informó a la *Comisión* sobre las omisiones e imprecisiones detectadas en las documentales presentadas por el *PESBC*.
7. **G. REQUERIMIENTO AL PESBC.** El 26 de septiembre de 2023, la *Comisión* acordó requerir al *PESBC* a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las deficiencias observadas en los documentos exhibidos; quedando notificado personalmente, por conducto de su representante acreditado, el 02 de octubre de 2023, a través del oficio número IEEBC/CRPPF/414/2023.
8. **H. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.** El 05 de octubre de 2023 la Lic. Edith Carolina Anda González, en su carácter de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PESBC*, dió respuesta al requerimiento que se alude en el punto anterior, adjuntando las documentales siguientes:

Oficio de respuesta a requerimiento (en 5 fojas).
ANEXO 1: Acuerdo de inicio del procedimiento estatutario a la C. Missuki Carrera Zaragoza (2 fojas).
ANEXO 2: Dictamen de la Comisión de Honor y Justicia con fecha 1 de septiembre de 2023 (11 fojas)
ANEXO 3: Dictamen de procedencia de registro de Luz Ariany Galindo Macallier como Presidente del Comité Directivo Municipal San Quintín. (5 fojas)
ANEXO 4: Copia simple de la credencial electoral vigente del ciudadano Alejandro Jaén Beltrán Gómez (1 foja).
9. **I. TURNO A LA COMISIÓN DE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.** El 06 de octubre de 2023, mediante el oficio número IEEBC/SE/2208/2023, el Secretario Ejecutivo trasladó a la *Comisión* el escrito y documentales precisadas en el antecedente anterior para su correspondiente integración.
10. **J. ACUERDO DE LA COMISIÓN.** En esa misma fecha, derivado a la respuesta del requerimiento, la *Comisión* tuvo por formuladas las manifestaciones que a su derecho realizó el *PESBC*, así como por recibidas diversas documentales exhibidas, procediendo a citar al partido político local a desahogar su garantía de audiencia, bajo modalidad virtual. Es así que, por instrucciones de la *Comisión* y por medio del oficio número IEEBC/CRPPF/448/2023, la Secretaria Técnica notificó lo anterior al *PESBC*, por conducto de su representante acreditado.

11. **K. GARANTÍA DE AUDIENCIA.** El 16 de octubre de 2023 se celebró garantía de audiencia a través de la plataforma de Videoconferencia Telmex entre los integrantes de la *Comisión*, su Secretaria Técnica, y el *PESBC*, por conducto de la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, quien manifestó lo que a su derecho convino y ratificó el escrito mencionado en el antecedente 8 del presente Dictamen.
12. **L. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.** El 16 de octubre de 2023 el *PESBC* presentó complemento a respuesta a oficio IEEBC/CRPPF/414/2023, en el cual acompaña copias simples de ratificación de la renuncia de las ciudadanas: Rosa Maria Castañeda Guadiana, Flor Giselle Gómez Sánchez y Maria Ileana Cassio Macias.
13. **M. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El 17 de octubre de 2023, en virtud de no haber más actuaciones por desahogar, la *Comisión* declaró el cierre de instrucción y procedió al análisis y valoración de las documentales aportadas durante la substanciación del presente procedimiento; determinación que fue notificada al *PESBC* a través del oficio número IEEBC/CRPPF/499/2023.
14. **N. REUNIÓN DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.** El 24 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior de este *Instituto Electoral*, la *Comisión* celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE MEXICALI Y SAN QUINTÍN, DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda.
15. Por parte del Consejo Electoral, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez. Por parte de los partidos políticos, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante de Acción Nacional, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, representante De la Revolución Democrática, Julio Octavio Rodríguez Villarreal, representante Del Trabajo, Karely Bustamante Vázquez, representante del Verde Ecologista de México, y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representante de Movimiento Ciudadano.

16. Durante el desahogo de esta reunión, la Secretaria Técnica de la *Comisión* dio cuenta de un escrito presentado por Edith Carolina Anda González, Secretaria General del *PESBC*, con sello de recibido a las 8:02:05 en las oficinas del *Instituto Electoral*, ubicadas en Tijuana, a través del cual acompaña escritos de ratificación de renuncia por comparecencia de las C.C. Maria Ileana Cassio Macias, Rosa Maria Castañeda Guadiana y Flor Giselle Gómez Sánchez. Acto seguido la presidenta de la *Comisión* concedió el uso de la voz a la representación del *PESBC*, quien manifestó haber omitido presentar las documentales aludidas las cuales se percataron al momento en que fue convocado el proyecto de dictamen, razón por la cual se dieron a la tarea de localizarlas y presentarlas para su valoración correspondiente, esto con el ánimo de tener por respetado la voluntad de las personas renunciadas como el derecho de las personas que fueron designadas para ocupar los cargos electos del partido. En uso de la voz la Secretaria Técnica les informó que dada la naturaleza jurídica de la reunión de trabajo, lo conducente sería valorar las documentales una vez que se recibieran en original en la *Comisión*, mismas que formarán parte del expediente del propio dictamen, y de cuyo resultado se dará cuenta en el proyecto de dictamen de la Sesión Pública que para tal efecto convoque esta *Comisión*.
17. **O. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.** El 24 de octubre de 2023, se recibió en esta *Comisión* oficio IEEBC/SE/2484/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo a través del cual remite original del escrito suscrito por Edith Carolina Anda González, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PESBC*, acompañando originales de ratificación de renuncia por comparecencia de las C.C. Maria Ileana Cassio Macias al cargo de Presidenta de la Comisión Estatal Electoral; Rosa Maria Castañeda Guadiana al cargo de Secretaria General del Comité Municipal de Mexicali; y, Flor Giselle Gómez Sánchez al cargo de Secretaria General del Comité Municipal de San Quintín, del *PESBC*.
18. **P. SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN.** El 26 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del Reglamento Interior de este *Instituto Electoral*, la *Comisión* celebró Sesión Pública con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual **SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIOS EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DE MEXICALI Y SAN QUINTÍN, DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA**, a la que

asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda.

19. Por parte del Consejo General, el Secretario Ejecutivo Raúl Guzmán Gómez. Por parte de los partidos políticos, Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante de Acción Nacional, Joel Abraham Blas Ramos, representante del Revolucionario Institucional, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, representante De la Revolución Democrática, Julio Octavio Rodriguez Villarreal, representante Del Trabajo, Karely Bustamante Vázquez, representante del Verde Ecologista de México, y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, representante de Movimiento Ciudadano, Sergio Federico Gamboa Garcia, representante de Encuentro Solidario Baja California, y Diego Alejandro Lara Arregui, representante de Fuerza por México Baja California.
20. En ese sentido, los comentarios vertidos durante la Sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.
21. Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

22. El artículo 45, fracción I, de la *Ley Electoral*, en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior de este *Instituto Electoral*, el *Consejo General* funcionará en pleno o en comisiones, siendo la *Comisión* un órgano permanente con facultad para conocer y dictaminar sobre la integración de los órganos directivos de los partidos políticos locales; por lo que es competente para conocer el presente asunto.
23. Con fundamento en lo establecido en el artículo 46, fracción XXIX, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* tiene atribuciones para procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

24. El artículo 44 de la *Ley General* dispone las bases mínimas que deberán colmar los partidos políticos al efectuar los procedimientos internos para elegir a los integrantes de sus órganos internos.
25. Que en los capítulos II y IV del *Reglamento*, se encuentra regulado el procedimiento mediante el cual la *Comisión* verifica el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario en la integración de los órganos directivos de los partidos políticos.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

26. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

27. Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del Instituto Electoral los siguientes:
- I. *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
 - II. *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
 - III. *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;*
 - IV. *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
 - V. *Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y*
 - VI. *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.*
 - VII. *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
 - VIII. *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

IV. OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

28. El artículo 25, numeral 1, incisos f) y l), de la *Ley General*, en relación con el artículo 23, fracción I, de la *Ley de Partidos*, disponen que son obligaciones de los partidos políticos mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, observando lo establecido en su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; así como comunicar a los Organismos Públicos Locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, cambio de integrantes de órganos directivos y de su domicilio social, en términos de la normativa aplicable. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el *Consejo General* declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
29. Conforme al artículo 34, numeral 2, inciso c), de la *Ley General* en relación con el similar artículo 29, fracción III, de la *Ley de Partidos*, los asuntos internos de los partidos políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base a las disposiciones previstas en la *Constitución General*, en la legislación de la materia, así como en sus respectivos *Estatutos* y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; considerándose como tal, la elección de las personas integrantes de sus órganos internos.
30. Resulta imperante establecer que, de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero Base I, de la *Constitución General* en correlación con el símil 5, Apartado A, de la *Constitución Local*, los partidos políticos como entidades de interés público gozan de libertad o capacidad autoorganizativa y de autodeterminación para cumplir sus fines, lo cual implica que puedan asumir decisiones para establecer la forma en que desean organizarse a su interior, a partir de la creación de sus normas y órganos internos de dirección, así como las personas que habrán de conducirlos, sin que las autoridades electorales puedan incidir en los asuntos internos, salvo en los casos señalados en la *Constitución* y la ley.
31. En ese sentido, el artículo 6 de la *Ley de Partidos* señala que los partidos políticos en ejercicio de su autodeterminación y auto organización, tienen en todo momento el derecho a elegir a sus dirigentes y a sus candidaturas **conforme a los procedimientos señalados en sus documentos básicos** sin la intervención indebida de ninguna autoridad electoral.

32. Por su parte, los artículos 25, numeral 1, incisos f) y l), de la *Ley General* y 23, fracciones I y II, de la *Ley de Partidos*, disponen que son obligaciones de los partidos políticos mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, observar lo establecido en su declaración de principios, programa de acción y estatutos, así como comunicar al organismo público local las modificaciones a los documentos básicos y los cambios de integrantes de órganos directivos.
33. Asimismo, el artículo 29 de la *Ley de Partidos* determina que, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base a las disposiciones previstas en la *Constitución General*, en esta ley, así como en sus respectivo *Estatuto* y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
34. De esa forma, en términos del artículo 46, fracción XXIX, en relación el 49, fracción VI, de la *Ley Electoral* es atribución del *Consejo General*, entre otras, procurar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y que la Secretaría del Consejo General llevará los registros de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, respectivamente.
35. Sobre este punto, sirve como criterio orientador, la Jurisprudencia 28/2002, de rubro “*DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTA FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS*”, a través de la cual Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que, si dicha autoridad administrativa es competente para llevar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de las representaciones partidistas, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación en la materia. Ello, toda vez que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la autoridad electoral cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

36. Bajo ese tenor, se colige que si bien los partidos políticos locales cuentan con amplia libertad autoorganizativa para regular su vida interna, y elegir a las personas que conducirán las actividades conforme a los programas, principios e ideas que postulan, a efecto de que este organismo público local cumpla con sus atribuciones legales y proceda al registro correspondiente, previamente debe verificar el cumplimiento del procedimiento legal y estatutario; sin que ello se traduzca en la vulneración a los principios constitucionales reconocidos a los institutos políticos.

IV.1 COMUNICACIÓN AL *INSTITUTO ELECTORAL*

37. Como quedó asentado en el antecedente C del presente dictamen, el *PESBC* comunicó a este *Instituto Electoral* sobre los actos partidistas mediante los cuales integraron diversos órganos directivos; de este modo, esta *Comisión* desahogó las etapas procedimentales previstas en los capítulos II, III y IV, del *Reglamento*, tales como: revisión documental por la Secretaría Técnica, requerimiento para subsanar omisiones y deficiencias, y garantía de audiencia en la que la representación partidista tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera aquellas pruebas que no pudo aportar dentro del momento oportuno.

IV.2 TEMPORALIDAD PARA INFORMAR

38. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 23, fracción I, de la *Ley de Partidos* y 25, numeral 1, inciso I), de la *Ley General*, en correlación con el artículo 4, numeral 1, del *Reglamento*, los partidos políticos tienen la obligación de comunicar a este organismo electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se tome el acuerdo correspondiente, las modificaciones a los documentos básicos, así como los cambios de las personas integrantes de sus órganos directivos.
39. Sentado lo anterior, el *PESBC* informó al *Instituto Electoral* sobre la celebración de su Tercer Congreso Ordinario el 15 de septiembre de 2023, tal y como consta del sello de recibido en oficialía de partes del *Consejo General* y se da cuenta en el antecedente C del presente dictamen; luego entonces, tomando en consideración que el Congreso Estatal tuvo verificativo el 02 de septiembre de 2023, el plazo previsto por disposición legal y reglamentaria transcurrió del 04 al

15 de septiembre de 2023; por tanto, el *PESBC* comunicó a este *Instituto Electoral* dentro del plazo legal para tal efecto.

IV.3 LEGITIMACIÓN DE QUIEN PROMUEVE

40. De la revisión al escrito mediante el cual el partido político local informa sobre la celebración del Tercer Congreso Estatal Ordinario, se desprende que fue signado de manera autógrafa por Edith Carolina Anda González, en su carácter de Secretaria General del *PESBC*, quien en términos del artículo 31, fracción III, de los *Estatutos*, cuenta con atribuciones de representación del partido político local ante este organismo público electoral.

Motivo por el cual, la referida persona se encuentra legitimada legal y estatutariamente para formular la solicitud de procedencia en la integración de órganos de gobierno y dirección materia del presente Dictamen.

V. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LEGAL Y ESTATUTARIO

41. Bajo ese tenor, la *Comisión* procede al análisis del soporte documental presentado por el *PESBC* con el fin de establecer si la celebración, desarrollo y acuerdos tomados en el Tercer Congreso Estatal Ordinario, en particular la integración de los órganos de gobierno y dirección del Comité Ejecutivo Estatal, la Comisión Estatal Electoral, y de los Comités Directivos Municipales de Mexicali y San Quintín, se apegaron al procedimiento legal y estatutario, y en su caso, determinar la procedencia del mismo.
42. Conforme los principios de autoorganización y autodeterminación, el Tercer Congreso Estatal Ordinario tomó diversos acuerdos, entre ellos la elección de la Secretaría de Operación Política, Secretaría de Gestión Social, Secretaría adjunta a la Presidencia, Secretaría de Arte y Cultura, Secretaría Técnica que dependerá directamente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la representación propietaria ante el Organismo Público Local del Comité Directivo Estatal. De igual forma designó a la Presidencia de la Comisión Estatal Electoral y la Coordinación Estatal Agraria. A su vez designó a la Secretaría General del Comité Directivo Municipal de Mexicali y la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Municipal de San Quintín; de manera que, al tratarse de aspectos vinculados directamente con la vida interna del partido político, el análisis

del presente asunto consistirá en la verificación del procedimiento legal y estatutario del procedimiento electivo donde se eligieron a las personas integrantes de dichos órganos directivos.

43. Expuesto lo anterior, la *Comisión* procede a revisar que los actos celebrados en el proceso interno en la postulación y elección de sus órganos directivos se hayan efectuado conforme a las leyes electorales y normas partidistas.

A) CONVOCATORIA Y BASES, ASÍ COMO SU PUBLICIDAD

44. Del estudio efectuado a la convocatoria y sus bases, se observa que ambos documentos fueron emitidos el 20 de julio de 2023. La convocatoria fue suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal, Cesar Eduardo Hank Inzunza, y Edith Carolina Anda González, Secretaria General, y por la Comisión Estatal Electoral, Lourdes Valentina Fabian Porchas, Vicepresidenta y Alejandra Bautista Reyes, Secretaria Técnica, quienes convocaron a las personas integrantes del Congreso Estatal a celebrar la TERCERA SESIÓN ORDINARIA que tuvo verificativo el 19 de agosto de 2023 a las 13:00 horas en el “Salón Peregrinos Hotel Santuario Diegueño” ubicado en calle Yaqui 798, Colonia Esteban Cantú, código postal 21420, en la ciudad de Tecate, Baja California, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. *Registro de delegadas/os para quorum se tomará en cuenta a los delegados propietarios acreditados de cada formula y en caso de ausencia del delegado (a) propietario se acreditara al (a) delegado (a), suplente presente en el congreso.*
2. *Declaración de Quorum legal.*
3. *Lectura y en su caso aprobación del orden del día.*
4. *Bienvenida al Tercer Congreso Estatal Ordinario.*
5. *Presentación de los integrantes del presídium que conducirán los trabajos del Tercer Congreso Estatal Ordinario.*
6. *Propuesta de los integrantes de los nuevos cargos establecidos en los estatutos que fueron aprobados por el IEEBC en el dictamen número catorce del IEEBC del día 6 de octubre de 2022 y que se eligen por primera vez:*

CARGO
<i>Secretaria de Operación Política</i>
<i>Secretaria de Gestión Social</i>
<i>Secretaria Adjunta a la Presidencia</i>
<i>Secretaria de Arte y Cultura</i>
<i>Secretaria técnica que dependerá directamente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal</i>

7. Propuesta y en su caso, elección de las personas integrantes del **Comité Directivo Estatal**, que presentaron su renuncia de acuerdo con la siguiente tabla:

CARGO
Titular de la Unidad de Transparencia
Representante propietario del partido ante el Organismo Público Local en el estado (OPLE)

8. Propuesta y en su caso, elección de las personas integrantes de la **Comisión Estatal Electoral** que presentaron su renuncia, de acuerdo con la siguiente tabla:

CARGO
PRESIDENTE (A)

9. Propuesta y en su caso, elección de las personas integrantes del **Comité Municipal de Mexicali**, que presentaron su renuncia, de acuerdo con la siguiente tabla:

CARGO
SECRETARÍA GENERAL

10. Propuesta y en su caso, elección de las personas integrantes del **Comité Municipal de San Quintín**, que presentaron su renuncia o por proceso interno se determina su sustitución, de acuerdo con la siguiente tabla:

CARGO
PRESIDENTE (A)
SECRETARÍA GENERAL

11. Propuesta por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal Cesar Eduardo Hank Inzunza y con fundamento en el Artículo 32 fracción VII de los estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California para los siguientes movimientos o coordinaciones estatales de la coordinación de Sectoriales:

CARGO
Coordinación Estatal Obrera
Coordinación Estatal de Migrantes
Coordinación Estatal de Personas con Discapacidad
Coordinación Estatal de Adultos Mayores
Coordinación Estatal de Grupos Vulnerables
Coordinación Estatal de Residentes en el Extranjero
Movimiento por la Vida y La Familia
Coordinación Estatal Agraria (Nueva)

12. Toma de protesta de los dirigentes electos.
13. Lectura de los acuerdos aprobados.
14. Palabras de la Presidencia del Comité Directivo Estatal
15. Clausura.

45. Por su parte, en las Bases de la Convocatoria se establecieron los mecanismos, requisitos y plazos para la elección de diferentes cargos acéfalos de órganos de gobierno y dirección.

46. Asimismo, de la lectura a las documentales “*RAZÓN DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA Y BASES DEL TERCER CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA*” y “*RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA Y BASES DEL TERCER CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA*”, se desprende que la Secretaria General del Comité Directivo Estatal hizo constar que del 20 de julio al 18 de agosto de 2023, se publicaron la Convocatoria y Bases en los estrados de la oficina del PESBC ubicadas en José G. Valenzuela #1524, local 2, colonia Insurgentes Oeste, código postal 21280, en la ciudad de Mexicali, Baja California.
47. Finalmente destaca que tanto la Convocatoria como sus bases fueron publicadas a través del portal web del partido político local bajo la liga electrónica: <https://pesbc.com.mx/convocatoria-tercer-congreso-ordinario-pesbc/> y <https://pesbc.com.mx/bases-de-la-convocatoria-del-tercer-congreso-estatal-ordinario-pesbc/>.
48. Del mismo modo se publicitó en el portal web del partido político bajo la liga electrónica: <https://pesbc.com.mx/aviso-urgente/>, el aviso siguiente:

ATENTO AVISO
SE POSPONE EL TERCER CONGRESO ORDINARIO

SE COMUNICA A TODOS LOS INTERESADOS Y CONVOCADOS QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR (EN ESTE CASO LOS PRONÓSTICOS DE CONDICIONES CLIMÁTICAS PARA LOS DÍAS 19 Y 20 DE AGOSTO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA) Y PRINCIPALMENTE POR LAS RECOMENDACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO SE POSPONE EL

TERCER CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA

PROGRAMADO PARA EL 19 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 11:00 AM SE COMUNICARÁ POR ESTE MEDIO Y POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS ACOSTUMBRADOS LA NUEVA FECHA PARA REALIZARSE EL MENCIONADO CONGRESO

GRACIAS POR SU COMPRENSIÓN
ATENTAMENTE

Tijuana, Baja California a los diez y ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés

“El Partido de la familia, la vida, la inclusión, el respeto, la tolerancia, la paz y la reconciliación”
Por el Comité Directivo Estatal

49. Por tanto, de la lectura a las documentales “*RAZÓN DE RETIRO EN ESTRADOS DE LA CONVOCATORIA Y BASES DEL TERCER CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA*”, se desprende que la Convocatoria con la nueva fecha de celebración del Tercer Congreso Ordinario sería el 02 de septiembre de 2023, la cual fue publicada a través del portal web del partido político local bajo la liga electrónica: <https://pesbc.com.mx/convocatoria-tercer-congreso-ordinario-pesbc/> y <https://pesbc.com.mx/bases-de-la-convocatoria-del-tercer-congreso-estatal-ordinario-pesbc/>, y fue retirada de los estrados del *PESBC*, ubicado en calle Paseo Centenario número 9211, L13 Modo 7, Calle Interior Santiago Tianguistengo del Centro Comercial Pueblo Amigo, Zona Rio, Tijuana, Baja California, el 05 de septiembre de 2023.

50. Ahora bien, de conformidad con la fracción I, del artículo 23 de los *Estatutos*, las Convocatorias y Bases, en su caso, a los Congresos Estatales Ordinarios, deberán sujetarse cuando menos a:

*I.- Conocer de la convocatoria que deberá ser **elaborada por el Comité Directivo Estatal y aprobada por la Comisión Política Estatal debiendo estar firmada por la o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal** y en el contenido de la citada convocatoria deberá especificar, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el Congreso, así como el orden del día; debiéndose hacer del conocimiento de los miembros integrantes del Congreso en los términos y plazos fijados en el artículo 25 de los presentes Estatutos;*

(Énfasis añadido)

51. Por su parte el artículo 25 de los *Estatutos*, establece que las convocatorias al Congreso Estatales deberán publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación nacional o en la página web oficial del partido cuando menos con siete días naturales de anticipación, tratándose de Congresos Estatales Ordinarias.

52. De conformidad con el artículo 65 de los *Estatutos*, la Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal, distrital y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado.

53. Por su parte el artículo 66 fracción IV, de los *Estatutos*, establece que son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal Electoral las siguientes:

...

IV. Emitir y publicar la convocatoria para las elecciones internas del partido, de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos correspondientes;

(Énfasis añadido)

54. Conforme con lo anterior, bajo los principios de autoorganización que goza el partido político local como entidad de interés público y dada la importancia que reviste en la integración de sus órganos directivos municipales cuyos componentes son esenciales en la vida partidista democrática, se corrobora que la Convocatoria y Bases fueron emitidas el 20 de julio de 2023, con la antelación debida, indicándose día, hora y lugar para la celebración de los actos correspondientes, dirigida a las personas integrantes, así como los puntos a tratar; además de haberse emitido por el órgano partidista con atribuciones para hacerlo y fueron publicadas del 20 de julio al 18 de agosto de 2023. De manera que, entre su publicación y la fecha programada para su celebración transcurrió el periodo a que hace referencia el artículo 25 de los *Estatutos*.

B) QUÓRUM

55. Para efectos de conocer el quórum para sesionar, de conformidad con el artículo 19 de los *Estatutos*, el Congreso Estatal se integra por:

I.- Quienes integran el Comité Directivo Estatal;

II.- Quienes integran la Comisión Política Estatal;

III.- Dos fórmulas de delegados o delegadas, con carácter propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal;

IV.- Las y los Gobernadores que estén afiliados al partido;

V.- Quienes sean titulares de la Presidencia y de las Secretarías Generales de los Comités Directivos Municipales;

VI.- Quien coordine a las o los Diputados Locales;

VII.- La o el Coordinador Estatal de Ayuntamientos

VIII.- Las y los ex-Presidentes del Comité Directivo Estatal.

56. De acuerdo con los órganos internos del *PESBC* acreditados por esta autoridad electoral, y para efectos de quórum legal para el Tercer Congreso Estatal Ordinario, se considera como tal: los integrantes del Comité Directivo Estatal, los integrantes de la Comisión Política Estatal, cincuenta fórmulas de delegados que representan los distritos electorales locales; la Coordinación de

Diputaciones Locales; la Coordinación de Ayuntamientos; y la Ex-Presidencia del Comité Directivo Estatal.

57. En ese sentido, de las listas de asistencia levantadas en la celebración del referido Congreso Estatal, para efectos del quórum legal, se advierte que la asamblea contó con la presencia de las personas que a continuación se mencionan:

Tabla 1. Integración de quórum delegados.

FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS				
DISTRITO ELECTORAL LOCAL QUE REPRESENTA	FÓRMULA	NOMBRE DE DELEGADA/O	ASISTIÓ	QUÓRUM POR FÓRMULA
1	Propietario	Israel Ríos Macías	NO	X
	Suplente	Nancy Alejandra Zúñiga Mejía	NO	
	Propietario	Claudia Estela Estrada Beltrán	SI	1
	Suplente	Rosa María Urquidi Cachu	NO	2
	Propietario	Manuel Hernández Fernández	SI	
	Suplente	José Luis Ortiz Zepeda	NO	
2	Propietario	María Mercedes Angulo Félix	NO	3
	Suplente	Edgar Cain Contreras Martínez	SI	
	Propietario	Lucina Guadarrama Mena	SI	4
	Suplente	Hilda Elena Ponce González	NO	
	Propietario	Raúl Enrique Vázquez Hernández	NO	X
	Suplente	Tomás Castro Vicente	NO	
3	Propietario	Claudia Herrera Rodríguez	SI	5
	Suplente	Ary Alejandro Salas Herrera	NO	
	Propietario	Mayra Irene Cruz Montaña	SI	6
	Suplente	Marcela Zambrano Galicia	NO	
	Propietario	Arturo Javier Monge Amezcua	NO	X
	Suplente	Genaro Escobedo Vázquez	NO	
4	Propietario	Idalia Gómez Rivera	NO	X
	Suplente	Hilda Elisa López Rubio	NO	
	Propietario	Gabriela Guadalupe García Espinoza	NO	X
	Suplente	María Andrea Saavedra Saavedra	NO	
	Propietario	Luis Manuel Martínez Ramírez	SI	7
	Suplente	Moisés Valerio Castillo	NO	
5	Propietario	Martín Daniel Saavedra Hernández	SI	8
	Suplente	Abigail Atondo Sánchez	NO	
	Propietario	Emerita Salazar Lutz	SI	9
	Suplente	Erica Yaneth López Amaya	NO	

FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS				
DISTRITO ELECTORAL LOCAL QUE REPRESENTA	FÓRMULA	NOMBRE DE DELEGADA/O	ASISTIÓ	QUÓRUM POR FÓRMULA
	Propietario	Luis Daniel Rangel Lepro	SI	10
	Suplente	David García Huerta	NO	
6	Propietario	Eduardo Brenes Sánchez	NO	X
	Suplente	Andrea Sánchez Morales	NO	
	Propietario	Daniela Caballero Garciglia	NO	X
	Suplente	Esther Nava Canseco	NO	
	Propietario	Octavio Villalba Torres	SI	11
	Suplente	Fidencio Olguín Barrios	NO	
7	Propietario	Jesús Ulises Cruz Aparicio	NO	X
	Suplente	Margarita Limón Lara	NO	
	Propietario	Judith Hernández Lara	SI	12
	Suplente	Alexis Ramos Hidalgo	NO	
	Propietario	María Victoria Jaramillo Romanillo	SI	13
	Suplente	Sylvia Alejandra Ochoa Estrada	NO	
8	Propietario	Dora Luz Castro Reyes	NO	X
	Suplente	VACANTE		
	Propietario	Gloria María García Martínez	SI	14
	Suplente	Esperanza Rodríguez González	NO	
	Propietario	Hugo Omar Villafuerte Flores	SI	15
	Suplente	Miguel Ángel Astorga Espinoza	NO	
9	Propietario	Edith Carolina Anda González	NO	16
	Suplente	Nelly Teresita González de Nicolás	SI	
	Propietario	Raúl Castañeda Pomposo	SI	17
	Suplente	Francisco Jesús Ruiz Hernández	NO	
	Propietario	Evelyn Hidalgo Ruelas	SI	18
	Suplente	Karla Liszbeth Carrasco Ortega	NO	
10	Propietario	Juana Alicia Vargas Hernández	SI	19
	Suplente	Irene Vázquez Rivera	NO	
	Propietario	Edgar Montiel Velázquez	NO	X
	Suplente	Edgar Antonio Acosta Maldonado	NO	
	Propietario	Lourdes González Armenta	SI	20
	Suplente	Isabel Guadalupe Macedo Sánchez	NO	
11	Propietario	Martha Ofelia Fonseca Sánchez	NO	X
	Suplente	Alejandro Iván Flores Huerta	NO	
	Propietario	Martha Fabiola Rivera Mora	SI	21
	Suplente	José Manuel Hernández Camacho	NO	
	Propietario	Juan Jesús Olvera	NO	22
	Suplente	Miguel Ángel Ramírez Sánchez	SI	
	Propietario	Blanca Estela Fabela Davalos	SI	23

FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS				
DISTRITO ELECTORAL LOCAL QUE REPRESENTA	FÓRMULA	NOMBRE DE DELEGADA/O	ASISTIÓ	QUÓRUM POR FÓRMULA
	Suplente	Berenice Marisol Mendoza Maldonado	NO	
12	Propietario	Helia García García	NO	X
	Suplente	Cristina Méndez Torres	NO	
	Propietario	Guadalupe Nava Ribera	NO	X
	Suplente	Carlos Rodríguez Reyes	NO	
	Propietario	Héctor Mosqueda Magaña	NO	24
	Suplente	Yolanda García Bañuelos	SI	
13	Propietario	Héctor René Cruz Aparicio	NO	X
	Suplente	Edgar Martínez Ángel	NO	
	Propietario	César Zea Ramírez	SI	25
	Suplente	José Ignacio Rayas Sánchez	NO	
	Propietario	Micaela Padilla Barreda	SI	26
	Suplente	María del Carmen Carranza Ponce	NO	
14	Propietario	Viancca Lizbeth Barreto González	NO	X
	Suplente	Yarlín Guadalupe García Mendoza	NO	
	Propietario	Jaime Alejandro Pule Ramos	NO	X
	Suplente	Cristian Alfredo Pule Ramos	NO	
15	Propietario	José Kuri Gutiérrez López	SI	27
	Suplente	José de la Luz Valdez López	NO	
	Propietario	Nidia Gabriela Hirata Chico	SI	28
	Suplente	Dalia Salazar Ruvalcaba	NO	
16	Propietario	Carlos Alberto Cotry Olguín	NO	X
	Suplente	José Jesús Jáuregui Hernández	NO	
	Propietario	Marco Antonio Fregoso Padilla	SI	29
	Suplente	Carlos Alberto Cotry Olguín	NO	
	Propietario	Marcela Ramírez Pedroza	SI	30
	Suplente	Brenda Karina Jacobo García	NO	
17	Propietario	Luis Roberto Martínez Santos	NO	X
	Suplente	Juan Arechiga Simones	NO	
	Propietario	Flor Giselle Gómez Sánchez	NO	31
	Suplente	Norma Angélica Silva Aguirre	SI	
	Propietario	Juan Arechiga Simones	NO	X
	Suplente	Aldo José González Pérez	NO	

Tabla 2. Integración quórum Comité Directivo Estatal.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL		
CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ
Presidencia	César Eduardo Hank Inzunza	SI
Secretaría General	Edith Carolina Anda González	SI
Secretaría de Organización	Ranier Alejandro Falcón Martínez	SI

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL		
CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ
Secretaría de Estrategia Electoral	Héctor René Cruz Aparicio	SI
Coordinación de Administración y Finanzas	Leticia López Pacheco	SI
Coordinación Jurídica	Ana Erika Santana González	SI
Coordinación de Comunicación Social y Política	Martina Martínez Miranda	SI
Coordinación de Movimientos Sectoriales	Eduardo Brenes Sánchez	SI
Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Carlos Barboza Castillo	SI
Unidad de Transparencia	Vacante	NO
Representante Propietario ante el OPLE	Sergio Federico Gamboa Garcia	SI
Coordinadora Estatal Juvenil	Natalia Merino Sánchez	SI
Organismo Estatal de Mujeres Lilas	Laura Torres Ramírez	SI
Defensoría de atención a Mujeres Víctimas de Violencia Política	Meritxell Calderón Vargas	NO
Secretaria Operación Política	Vacante	
Secretaria de Gestión Social	Vacante	
Secretaria de Arte y Cultura	Vacante	
Secretario Adjunto a la Presidencia	Vacante	
Secretario Técnica que dependerá directamente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal	Vacante	
Total de asistentes		12 de 18

Tabla 3. Integración quórum Comisión Política Estatal.

COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL		
CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ
Presidencia	Carlos Enrique Jiménez Ruíz	SI
Secretaría Técnica	Martha Fabiola Rivera Mora	NO
Miembro	Anahí Martínez García	SI
Miembro	Mario Desiderio Madrigal Magaña	SI
Miembro	Erika Frine Cortez Benavides	NO
Miembro	Marcos Antonio Olegario Fregoso Padilla	SI
Miembro	Claudia González Elizondo	NO
Miembro	Ana Erika Santana González	SI
Miembro	Betsy Yesenia Durán Atondo	SI
Miembro	Natalia Merino Sánchez	SI
Miembro	Luis Felipe Ledezma Gil	NO
Miembro	Juana Laura Pérez Floriano	SI
Miembro	Wilfrido Tamayo Padilla	SI
Miembro	José Juan Contreras Salcedo	NO
Miembro	Marco Antonio González	NO
Miembro	Cesario Jiménez Rivero	SI
Miembro	Marta Velázquez Hernández	SI
Total de asistentes		11 de 17

Tabla 4. Integración quórum Comités Directivos Municipales.

COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES		
CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ
Presidente Mexicali	Carlos Patiño Garcia	SI
Secretaria General	Vacante	
Presidente Ensenada	Gilberto Covelli Gómez	SI
Secretaria General	Norma A. Silva Aguirre	SI
Presidenta Rosarito	Ma. Guadalupe Álvarez	SI

COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES		
CARGO	NOMBRE	ASISTIÓ
Secretaria General	José Kuri Gutiérrez	SI
Presidenta Tecate	Alma Gloria López Valenzuela	SI
Secretaria General	Daniela Caballero Garciglia	SI
Presidente Tijuana	Andrés Garza Chávez	SI
Secretaria General	Blanca Fabela Davalos	SI
Presidenta San Felipe	Claudia Herrera Rodriguez	SI
Secretaria General	Josephy Ascolani Orduño	NO
<i>Presidenta San Quintín</i>	<i>Vacante</i>	
<i>Secretaria General</i>	<i>Vacante</i>	
Total de asistentes		10 de 14

58. Bajo tal contexto, en términos del artículo 26 de los *Estatutos*, se tiene que el Tercer Congreso Estatal Ordinario se celebró con asistencia de 31 (treinta y uno) delegados, 12 (doce) integrantes del Comité Directivo Estatal, 11 (once) integrantes de la Comisión Política Estatal, 10 (*diez*) integrantes de los comités directivos municipales, resultando un total de 64 personas para efectos del quórum de los 99 cargos partidistas que conforman el Congreso Estatal, lo cual constituye quórum legal para sesionar y los acuerdos tomados resultan válidos.

Artículo 26. El quórum legal para instalar al Congreso Estatal, ordinario o extraordinario estatal, deberá contar con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los integrantes convocados y que se encuentren debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva.

(énfasis añadido)

C) ACTA DE SESIÓN

59. De la lectura y análisis del documento denominado “*ACTA DEL TERCER CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA PARA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE MEXICALI Y SAN QUINTÍN*” consta que el 02 de septiembre de 2023 de las 11:48 a las 12:55 horas se celebró dicho Congreso Estatal en las instalaciones del “Salón Peregrinos Hotel Santuario Diegueño” ubicado en Calle Yaqui 798, Colonia Esteban Cantú, código postal 21420, en la ciudad de Tecate, Baja California.
60. Asimismo, tal y como se advierte de las firmas plasmadas en la documental en comento, los trabajos fueron encabezados Cesar Eduardo Hank Inzunza, Edith Carolina Anda González y Carlos Enrique Jiménez Ruiz, en su carácter de Presidente, Vicepresidenta y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Tercer Congreso Estatal Ordinario.

61. Por lo que respecta al orden del día, se observa que a petición del Presidente del Congreso Estatal, en el punto número 12, lectura de los acuerdos aprobados, son los siguientes:

1. Elección de los 5 cargos establecidos en los estatutos que fueron aprobados por el IEEBC en octubre de 2022.
2. Elección de los dos cargos del comité directivo estatal que quedaron acéfalos por renuncia de sus anteriores integrantes.
3. Elección de la presidencia de la comisión estatal electoral por renuncia de su anterior integrantes.
4. Aprobación de la elección de la Secretaria General del Comité Directivo Municipal de Mexicali.
5. Aprobación del nombramiento de la Presidencia y la Secretaria General del Comité Directivo Municipal de San Quintín.
6. Aprobación de la propuesta que hizo el presidente Cesar Hank Inzunza para ocupar la Coordinación Agraria de los movimientos sectoriales estatales.

62. En ese sentido, en términos del artículo 23, fracciones III y IV, y 27 de los Estatutos, se consideran válidos las determinaciones tomadas por el Tercer Congreso Estatal Ordinario del PESBC, en virtud de que los acuerdos fueron aprobados cuando menos la mitad más uno de las personas integrantes de la máxima autoridad partidista.

D) PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

63. Aunado al análisis antes desarrollado, y conforme a lo dispuesto por la Sala Superior a través de la Jurisprudencia 28/2002 rubro *DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS*¹, esta Comisión verificará el cumplimiento legal y estatutario del procedimiento de selección de las personas aspirantes a los cargos intrapartidistas previstos en la Convocatoria y sus Bases.

64. De conformidad con la Base Sexta, se estableció lo siguiente:

SEXTA. El registro de aspirantes elegibles a las candidaturas para los cargos descritos en la Base Cuarta será a través de registros individuales, el día 8 (ocho) de agosto de 2023 en horario comprendido de las 9:00 (nueve) a las 15:00 (quince horas) en la Ciudad de Tijuana en la Calle Paseo Centenario número 9211, L13 modo 7, Calle interior Santiago Tianguistengo del Centro Comercial "Pueblo Amigo", Zona Rio de Tijuana.

¹ Jurisprudencia 28/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=28/2002&tpoBusqueda=S&sWord=28/2002>

65. Es así que, las personas aspirantes a los cargos directivos y de gobierno descritos en la Base Cuarta, debieron reunir los requisitos señalados en las Bases Séptima y Octava, que a la letra dicen:

SÉPTIMA. Las y los interesados en obtener candidaturas para los cargos directivos y de gobierno descritos en la base cuarta y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser militante del Partido Encuentro Solidario Baja California;
- 2.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios;
- 3.- Manifiestar su interés en ocupar alguno de los cargos directivos que se indican en las presentes bases;
- 4.- Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionada o sancionado a la fecha de la postulación por autoridad jurisdiccional penal.
- 5.- Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido sancionada/o por violencia política contra las mujeres en razón de género;
- 6.- No estar afiliado a ningún otro partido político estatal o nacional.
- 7.- Participar y ser electa o electo con apego a lo dispuesto en los Estatutos, convocatoria y bases que se emitan para la celebración de los integrantes de los órganos de dirección.

OCTAVA. Para acreditar los requisitos señalados en la base anterior, las y los interesados deberán registrar su solicitud y presentar la documentación siguiente:

1. Copia simple de su credencial para votar vigente, por ambos lados;
2. Formato en el que manifiesta su interés en ocupar alguno de los cargos directivos vacantes en los puestos que así se indican;
3. Curriculum vitae;
4. Presentar el formato a que hace referencia el numeral 4 de la Base Séptima;
- 5.- Presentar el formato a que hace referencia el numeral 5 de la Base Séptima;
- 6.- En caso de aparecer como afiliado a otro partido político en la página del INE <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1> presentar copia de su baja sellada por el Instituto Nacional Electoral o por el IEIBC.

Los formatos señalados en los numerales 2, 4 y 5 de la presente Base se pondrá a disposición de las y los interesados a través de la página de Internet www.pesbc.mx o en las oficinas que ocupan el partido, direcciones antes citadas.

66. Conforme con la Base Novena, se estableció como autoridad encargada de realizar el análisis de las solicitudes de los aspirantes como candidatas y candidatos para participar en la elección de integrantes de los órganos de gobierno y dirección, así como de los comités directivos municipales, y dictaminar, en su caso, la procedencia de las mismas, a la Comisión Estatal Electoral, como a continuación se transcribe:

NOVENA. De conformidad con el artículo 66 fracción I, IV y V, de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California, la comisión Estatal Electoral en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en el citado artículo será quien convoque al Tercer Congreso Estatal Ordinario y realizará el análisis de las solicitudes recibidas y emitirá el dictamen sobre la procedencia o no del registro de la solicitud de los aspirantes, como candidatas y candidatos a ocupar los cargos descritos en la base cuarta el día nueve (9) de agosto del 2023 (dos mil veintitrés).

La Comisión Estatal Electoral deberá, en caso necesario, prevenir a la o las aspirantes que hubiesen omitido acompañar alguno de los requisitos referidos en la Base Octava de este instrumento o bien si la planilla no cumple con la paridad de género especificado en la base octava. Las prevenciones se realizarán mediante publicación en los estrados de la sede Estatal del partido y se concederá un plazo improrrogable de veinticuatro horas para su cumplimiento.

Para garantizar la participación paritaria de la militancia en la integración de los puestos vacantes a los diferentes cargos la Comisión Estatal Electoral deberá dar prioridad en los registros a las planillas encabezadas por mujeres, sin embargo para el caso de que concurran circunstancias de carácter legal o físicas que hagan imposible el cumplimiento de la obligación paritaria en la integración de los diferentes cargos, como por ejemplo cuando por cualquier causa justificada y ajena a la voluntad de esta organización política no se logre cubrir el número por género se le dará oportunidad como segunda opción a aspirantes del otro género debiendo considerar esta circunstancia única y exclusiva como excepción a la regla derivada de una imposibilidad material o legal, a fin de cumplimentar con la paridad de género horizontalmente.

67. Ahora bien, los dictámenes de procedencia de registro de aspirantes a los cargos de nueva creación del Comité Directivo Estatal, Presidencia de la Comisión Estatal Electoral, Representación Propietaria ante el *Instituto Electoral*, Presidencia del Comité Directivo Municipal de San Quintín, Secretaría General de los comités directivos municipales de Mexicali y San Quintín, fueron emitidos por la Comisión Estatal Electoral, tal y como se estableció en la Base Novena.
68. De conformidad con los artículos 65, y 66, fracción V, de los *Estatutos* en relación con el diverso 35, fracción IV, de la *Ley de Partidos*, la Comisión Estatal Electoral es el órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal, distrital y municipal del partido, de ahí que le corresponde dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de las precandidaturas o candidaturas en los procesos internos y registrarlas, de acuerdo con las bases que se estimen en la convocatoria correspondiente.
69. A raíz de ello, la referida Comisión Electoral resolvió precedente el registro de: Karina Ortega Bárcenas para participar en el Proceso de elección de la Titular de la Presidencia del Comité Estatal Electoral; Juana Laura Pérez Soriano para ocupar el cargo de Secretaria de Operación Política; Laura Ayala Sáenz para ocupar el cargo de Secretaria de Gestión Social; Basilio Meza Gastelum para ocupar el cargo de Secretaria Adjunta a la Presidencia; Aida Araceli Méndez Flores para ocupar el cargo de Secretaria de Arte y Cultura; Sergio Federico Gamboa Garcia para ocupar el cargo de Representante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California; Cesar Martinez Guereño para ocupar el cargo de Secretaria Técnica que dependerá directamente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal; José Raúl Agatón Sánchez para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Directivo Municipal de San Quintín; Nelsyn Adriana Garcia Zavala para ocupar el cargo de Secretaria General del Comité Directivo Municipal de Mexicali;

70. Asimismo, en cumplimiento al requerimiento girado por la Comisión mediante oficio IEEBC/CRPPF/414/2023, Edith Carolina Anda González, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PESBC presentó el dictamen de procedencia de registro a favor de Luz Ariany Galindo Macalier, para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Municipal de San Quintín.

71. Adicional a lo anterior, el PESBC presentó escritos en original de la ratificación de renuncia por comparecencia de la C. Maria Ileana Cassio Macias al cargo de Presidenta de la Comisión Estatal Electoral, de Flor Giselle Gómez Sánchez al cargo de Secretaria General de Comité Directivo Municipal de San Quintín, y de Rosa Maria Castañeda Guadiana al cargo de Secretaria del Comité Directivo Municipal de Mexicali y cuyo contenido se advierte que cumple con las formalidades previstas en el artículo 23, numerales 2, 3, y 4, del *Reglamento*, que establece lo siguiente:

Artículo 23. De otras causales y sus constancias.

1...

2. *Cuando se trate de renuncia a un cargo partidista el Partido Político deberá cerciorarse plenamente de su autenticidad, debiendo llevar a cabo la ratificación por comparecencia correspondiente.*

3. *En caso de ser mujeres quienes presenten su renuncia, en el acto de comparecencia se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender los posibles casos de violencia política contra la mujer en razón de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que alude y el derecho que tienen a integrar órganos intrapartidistas, explicando que es violencia política de género y, en su caso, informándoles que pueden presentar las denuncias correspondientes.*

4. *Una vez brindada la asistencia referida, y de persistir la intención de renunciar al cargo, se procederá a ratificar la renuncia en plena conciencia de los efectos del acto.*

(énfasis añadido)

72. En consecuencia, se advierte el cumplimiento de las fechas señaladas en la Base Cuarta; toda vez que las personas acreditaron los requisitos establecidos en las Bases Séptima y Octava, así como los artículos 106 y 107 de los *Estatutos*.

73. Bajo ese tenor, como ha quedado constatado con la documentación exhibida por el PESBC el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias, tanto en la Convocatoria y Bases, quórum legal y votación requerida para la validez, es suficiente para que esta *Comisión* proponga al *Consejo General* que los diversos acuerdos tomados por dicho instituto político se encuentran apegados al marco estatutario y legal aplicable, de los cuales se da cuenta a continuación.

VI. INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN, ASÍ COMO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES MEXICALI Y SAN QUINTÍN

A) COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

74. Tal y como se ha desarrollado a través del presente Dictamen, el Tercer Congreso Estatal Ordinario tuvo como objeto elegir entre otros, a los titulares de las Secretarías del Comité Directivo Estatal siguientes: *de Operación Política; de Gestión Social; Adjunta a la Presidencia; de Arte y Cultura; Técnica que dependerá directamente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.*
75. En lo que respecta a la designación del Representante Propietario ante el OPL, es oportuno mencionar que tal y como consta en el antecedente A del presente dictamen, el *Consejo General* declaró procedente la integración del Comité Directivo Estatal del *PESBC*, y en cuya integración se encontraba entre otros, el Representante Propietario ante el OPL a favor del C. Alejandro Jaén Beltrán Gómez.
76. Sin embargo, de las documentales presentadas por el *PESBC* se advierte que, si bien se acompañó la renuncia a dicho cargo, ésta no estaba debidamente ratificada en términos del Reglamento².
77. En ese sentido, en respuesta al requerimiento girado por esta *Comisión*, el *PESBC* manifestó lo siguiente:
- ...
3. *Por lo que respecta la renuncia voluntaria del C. Alejandro Jaén Beltrán Gómez fue por así convenir a sus intereses y tener una oferta de trabajo con el Partido Movimiento Ciudadano como lo muestra la página del Instituto Estatal Electoral de Baja California <https://ieebc.mx/representantes-acreditados/> se agrega a este oficio de respuesta una copia de identificación oficial.*
78. En virtud de lo anterior, y tal cual lo manifestado por el partido político promovente, que existe una acreditación vigente a favor del C. Alejandro Jaén Beltrán Gómez, como representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano expedida por el Secretario Ejecutivo del

² Artículo 23, numeral 2. Cuando se trate de renuncia a un cargo partidista el Partido Político deberá cerciorarse plenamente de su autenticidad, debiendo llevar a cabo la ratificación por comparecencia correspondiente.

Consejo General, y del cual obra constancia en los archivos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, con lo cual se genera convicción respecto a la voluntad del C. Alejandro Jaén Beltrán Gómez de no continuar desempeñando el cargo de representante propietario del *PESBC* ante este *Instituto Electoral*, razón por la cual es dable tener por procedente el nombramiento del C. Sergio Federico Gamboa García como integrante del Comité Directivo Estatal en el cargo de representante propietario ante el OPL.

79. En consecuencia, se declara la procedencia de los nombramientos como titulares de las Secretarías antes mencionadas, quedando integrado el Comité Directivo Estatal en los términos siguientes:

Tabla 5. Nueva conformación del Comité Directivo Estatal

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL			
CARGO	NOMBRE	SEXO	
		M	H
Presidencia	César Eduardo Hank Inzunza		X
Secretaría General	Edith Carolina Anda González	X	
Secretaría de Organización	Ranier Alejandro Falcón Martínez		X
Secretaría de Estrategia Electoral	Héctor René Cruz Aparicio		X
Coordinación de Administración y Finanzas	Leticia López Pacheco	X	
Coordinación Jurídica	Ana Erika Santana González	X	
Coordinación de Comunicación Social y Política	Martina Martínez Miranda	X	
Coordinación de Movimientos Sectoriales	Eduardo Brenes Sánchez		X
Dirección de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano	Carlos Barboza Castillo		X
Unidad de Transparencia	Vacante		
Representante Propietario ante el OPLE	Sergio Federico Gamboa García		X
Coordinadora Estatal Juvenil	Natalia Merino Sánchez	X	
Organismo Estatal de Mujeres Lilas	Laura Torres Ramírez	X	
Defensoría de atención a Mujeres Víctimas de Violencia Política	Meritxell Calderón Vargas		X
Secretaría de Operación Política	Juana Laura Pérez Floriano	X	
Secretaría de Gestión Social	Laura Ayala Sáenz	X	
Secretaría Adjunta a la Presidencia	Basilio Meza Gastelum		X
Secretaría de Arte y Cultura	Aida Aracely Méndez Flores	X	
Secretaría Técnica que dependerá directamente de la Presidencia del CDE	Cesar Martínez Guereño		X
TOTAL		9	9

B) COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

80. Que de conformidad con el antecedente A del presente dictamen, el *Consejo General* declaró procedente la integración, entre otros órganos, de la Comisión Estatal Electoral, sin embargo, de las documentales presentadas por el *PESBC* y que se dio cuenta en los antecedentes L, y O, del presente dictamen, se advierte que la C. Maria Ileana Castro Macias, presentó renuncia como presidenta de la Comisión Estatal Electoral, la cual fue ratificada ante la instancia partidista y de cuya valoración realizada por la *Comisión* se advierte lo siguiente:

81. Respecto del requisito previsto en el artículo 23, numeral 2, del *Reglamento* relativo a que el partido político deberá cerciorarse plenamente de su autenticidad se tiene por satisfecho ya que del escrito de ratificación presentado se advierte que la Coordinadora de la Red Estatal de Mujeres Lila del *PESBC*, C. Laura Luisa Torres Ramírez le puso a la vista a la C. Maria Ileana Cassio Macias la renuncia presentada, quien manifestó que ratificaba el contenido y firma del documento, por haberlo suscrito de su puño y letra, manifestando que es su voluntad renunciar al cargo de Presidenta de la Comisión Estatal Electoral del *PESBC*.
82. Respecto del requisito previsto en el artículo 23, numeral 3, del *Reglamento* se tiene por cumplido toda vez que de la lectura del escrito de ratificación se desprende que se le informó de las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género y las consecuencias que ello implica, preguntándole si ha sufrido de violencia política por razón de género, o si fue obligada a presentar la renuncia que nos ocupa quien manifestó que NO.
83. Por último, respecto del requisito previsto en el artículo 23, numeral 4, del *Reglamento*, se tiene por cumplido ya que del acta de ratificación se desprende que se le preguntó si persiste su deseo de renunciar al cargo, quien manifestó que SI, por lo cual se ratifica la renuncia presentada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés.
84. En consecuencia, se tiene que el escrito de ratificación de renuncia por comparecencia cumple con las formalidades previstas en el artículo 23, numerales 2, 3, y 4, del *Reglamento*, por lo que es dable tener por procedente el nombramiento de la C. Karina Ortega Bárcenas como Presidenta de la Comisión Estatal Electoral. Quedando integrada la Comisión Estatal Electoral en los siguientes términos:

Tabla 6. Nueva conformación de la Presidenta de la Comisión Estatal Electoral.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL			
CARGO	NOMBRE	SEXO	
		M	H
Presidencia	Karina Ortega Barcenas	x	
Vicepresidencia	Valentina Fabián Porchas	X	
Secretaría de Acuerdos	Alejandrina Bautista Reyes	X	
TOTAL		3	0

C) COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES MEXICALI Y SAN QUINTÍN

85. Que de conformidad con el antecedente B, del presente dictamen, el *Consejo General* declaró procedente la integración del Comité Directivo Municipal de Mexicali, sin embargo, de las documentales presentadas por el *PESBC*, y que se dio cuenta en los antecedentes L, y O, se tiene que la C. Rosa Maria Castañeda Guadiana presentó renuncia al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Municipal de Mexicali, la cual fue ratificada ante la instancia partidista y de cuya valoración realizada por la *Comisión* se advierte lo siguiente:
86. Respecto del requisito previsto en el artículo 23, numeral 2, del *Reglamento* relativo a que el partido político deberá cerciorarse plenamente de su autenticidad se tiene por satisfecho ya que del escrito de ratificación presentado se advierte que la Coordinadora de la Red Estatal de Mujeres Lila del *PESBC*, C. Laura Luisa Torres Ramírez puso a la vista a la C. Rosa Maria Castañeda Guadiana la renuncia presentada, quien manifestó que ratificaba el contenido y firma del documento, por haberlo suscrito de su puño y letra, manifestando que es su voluntad renunciar al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Municipal de Mexicali, del *PESBC*.
87. Respecto del requisito previsto en el artículo 23, numeral 3, del *Reglamento* se tiene por cumplido toda vez que de la lectura del escrito de ratificación se desprende que se le informó de las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género y las consecuencias que ello implica, preguntándole si ha sufrido de violencia política por razón de género, o si fue obligada a presentar la renuncia que nos ocupa quien manifestó que NO.
88. Por último, respecto del requisito previsto en el artículo 23, numeral 4, del *Reglamento*, se tiene por cumplido ya que del acta de ratificación se desprende que se le preguntó si persiste su deseo de renunciar al cargo, quien manifestó que SI, por lo cual se ratifica la renuncia presentada el primero de marzo de dos mil veintitrés.

En consecuencia, se tiene que el escrito de ratificación de renuncia por comparecencia cumple con las formalidades previstas en el artículo 23, numerales 2, 3, y 4, del *Reglamento*, por lo que es dable tener por procedente el nombramiento de la C. Nelsyn Adriana Garcia Zavala como Secretaria General del Comité Directivo Municipal de Mexicali. Quedando conformado como a continuación se indica:

Tabla 7. Nueva conformación de la Secretaría del Comité Directivo Municipal Mexicali

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE MEXICALI			
CARGO	NOMBRE	SEXO	
		M	H
Presidencia	Carlos Heberto Patiño García		X
Secretaría General	Nelsyn Adriana García Zavala	X	
Secretaría de Organización	Idalia Gómez Rivera	X	
Secretaría de Estrategia Electoral	César Iván Cabrera		X
Coordinación de Administración y Finanzas	Miguel Ángel Torres Sánchez		X
Coordinación Jurídica	Karol Vanessa Sánchez Palacios	X	
TOTAL		3	3

89. Que de conformidad con el antecedente B, del presente dictamen, el *Consejo General* declaró procedente la integración del Comité Directivo Municipal de San Quintín, sin embargo, de las documentales presentadas por el *PESBC*, y que se dio cuenta en los antecedentes L, y O, se tiene que la C. Flor Giselle Gómez Sánchez, presentó renuncia al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Municipal de San Quintín, la cual fue ratificada ante la instancia partidista y de cuya valoración realizada por la *Comisión* se advierte lo siguiente:
90. Respecto del requisito previsto en el artículo 23, numeral 2, del *Reglamento* relativo a que el partido político deberá cerciorarse plenamente de su autenticidad se tiene por satisfecho ya que del escrito de ratificación presentado se advierte que la Coordinadora de la Red Estatal de Mujeres Lila del *PESBC*, C. Laura Luisa Torres Ramírez, puso a la vista a la C. Flor Giselle Gómez Sánchez la renuncia presentada, quien manifestó que ratifica el contenido y firma del documento, por haberlo suscrito de su puño y letra, manifestando que es su voluntad renunciar al cargo de Secretaria General del Comité Directivo Municipal de San Quintín, del *PESBC*.
91. Respecto del requisito previsto en el artículo 23, numeral 3, del *Reglamento* se tiene por cumplido toda vez que de la lectura del escrito de ratificación se desprende que se le informó de las conductas que constituyen violencia política contra las mujeres por razón de género y las consecuencias que ello implica, preguntándole si ha sufrido de violencia política por razón de género, o si fue obligada a presentar la renuncia que nos ocupa quien manifestó que NO.
92. Por último, respecto del requisito previsto en el artículo 23, numeral 4, del *Reglamento*, se tiene por cumplido ya que del acta de ratificación se desprende que se le preguntó si persiste su deseo de renunciar al cargo, quien manifestó que SI, por lo cual se ratifica la renuncia presentada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

En consecuencia, se tiene que el escrito de ratificación de renuncia por comparecencia cumple con las formalidades previstas en el artículo 23, numerales 2, 3, y 4, del *Reglamento*, por lo que es dable tener por procedente el nombramiento del C. José Raúl Agatón Sánchez, como Secretario General del Comité Directivo Municipal de San Quintín.

93. En lo que respecta al procedimiento reglamentario de destitución del cargo de la presidencia del Comité Directivo Municipal de San Quintín de la C. Missuki Carrera Zaragoza, se procede a la valoración del cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del *Reglamento*³, a razón de lo siguiente:
94. Que de conformidad con el artículo 113 de los *Estatutos*, en el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, las y los miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán hacer la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Estatal o ante el Comité Estatal de Vigilancia; este último agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes *Estatutos* y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.
95. Por su parte el artículo 119 de los *Estatutos*, indica que los nombramientos de los órganos de gobierno y de dirección solo podrán ser revocados mediante procedimiento ante el Comité Estatal de Vigilancia y después de la resolución de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, por infracción a los *Estatutos* y con base en la reglamentación interna del partido.
96. Por tanto, de la revisión del expediente presentado por el *PESBC* se advierte la intervención de los órganos partidistas siguientes:

✓ Órgano encargado de la sustanciación del procedimiento: Comité Estatal de Vigilancia.

³ Artículo 21.- De la Presentación de Constancias que Acrediten la Existencia de un Procedimiento de Expulsión, Destitución o Sanción. De resultar necesario seguir un procedimiento previo a la nueva elección o designación, tal como expulsión, destitución, o sanción del titular del órgano directivo, también deberán acompañarse las constancias que acrediten haber concluido tal procedimiento en estricto cumplimiento a lo establecido en las normas estatutarias aplicables.

- ✓ Órgano que emite la resolución: Comisión Estatal de Honor y Justicia.
- ✓ Órgano de ejecutar la sanción: Comité Directivo Estatal

97. De ahí que se considere que el *PESBC* conforme a sus normas internas substanció el referido procedimiento cuya sanción fue la destitución del cargo de la otrora Presidenta del Comité Directivo Municipal de San Quintín presentando a la *Comisión* las constancias que alude el artículo 21 del *Reglamento* y por ende, se propone declarar como procedente el nombramiento de la Presidenta del Comité Directivo Municipal de San Quintín, a favor de la C. Luz Ariany Galindo Macalier, quedando conformado en los siguientes términos:

Tabla 8. Nueva conformación de Presidenta y Secretaria General del Comité Directivo Municipal San Quintín.

COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN			
CARGO	NOMBRE	SEXO	
		M	H
Presidencia	Luz Ariany Galindo Macalier	X	
Secretaría General	José Raúl Agatón Sánchez		X
Secretaría de Organización	David Mendoza Quiroz		X
Secretaría de Estrategia Electoral	María Gabriela Echeverría García	X	
Coordinación de Administración y Finanzas	Rosa Elvira Meza Siqueiros	X	
Coordinación Jurídica	José Raúl Agatón Sánchez		X
	TOTAL	3	3

D) MILITANCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

98. Como se ha precisado en el presente Dictamen, esta *Comisión* ha revisado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como las disposiciones estatutarias que deben de observar y atender los partidos políticos para la integración de sus órganos internos; es así que, conforme con los artículos 15, párrafo segundo, y 105, fracción I, de los *Estatutos*, es requisito ser militante del partido político para poder conformar sus órganos directivos.
99. Cabe señalar que a través del Acuerdo INE/CG640/2022, el Instituto Nacional Electoral estableció los procedimientos que los partidos políticos deben seguir para mantener actualizados sus padrones de afiliados y verificar de manera permanente que no exista doble afiliación con los demás partidos políticos, tanto a nivel nacional como local.

100. En ese sentido, y a fin de ser exhaustiva en el análisis legal y estatutario que ocupa el presente Dictamen, esta *Comisión* consultó el Sistema de Verificación a efecto de constatar el estatus de las personas siguientes:

Tabla 9. Verificación en padrón electoral.

NOMBRE	ESTATUS
Juana Laura Pérez Floriano	Encontrado en el Padrón Electoral
Laura Ayala Sáenz	Encontrado en el Padrón Electoral
Basilio Meza Gastelum	Encontrado en el Padrón Electoral
Aida Aracely Méndez Flores	Encontrado en el Padrón Electoral
Cesar Martínez Guereño	Encontrado en el Padrón Electoral
Sergio Federico Gamboa García	Encontrado en el Padrón Electoral
Luz Ariany Galindo Macalier	Encontrado en el Padrón Electoral
Karina Ortega Barcenás	Encontrado en el Padrón Electoral
Nelsyn Adriana García Zavala	Encontrado en el Padrón Electoral
José Raúl Agatón Sánchez	Encontrado en el Padrón Electoral

VII. DURACIÓN DEL ENCARGO

101. De conformidad con el acta del Tercer Congreso Ordinario los cargos electos del Comité Directivo Estatal y de la Presidencia de la Comisión Estatal Electoral tendrán una vigencia hasta el 1 de febrero de 2025, por ser el periodo vigente de esos órganos del *PESBC*.
102. En lo que respecta a la Presidenta y Secretaria General del Comité Directivo Municipal de San Quintín, así como de la Secretaria General del Comité Directivo Municipal de Mexicali, la duración del encargo terminará el 23 de octubre de 2025, por ser el periodo vigente de esos comités directivos municipales en funciones.

VIII. NOMBRAMIENTOS DIVERSOS

103. Bajo el principio de autoorganización que gozan los partidos políticos para regular su vida interna y determinar su organización y procedimientos internos que correspondan, la autoridad electoral solo podrá intervenir en los asuntos que la ley establezca, tales como la verificación del cumplimiento legal y estatutario de los procedimientos internos para la elección de órganos directivos.
104. En ese sentido, del acta del Tercer Congreso Ordinario y con fundamento en el artículo 79 último párrafo de los *Estatutos*, se desprende que en el punto número 10 del orden del día, a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal Cesar Eduardo Hank Inzunza, se aprobó el nombramiento siguiente:

Tabla 10. Nombramiento de Coordinador Estatal Agrario.

CARGO	NOMBRE
Coordinación Estatal Agraria de Movimientos Sectoriales	Hector Soto Ibarra

IX. PARIDAD DE GÉNERO

105. Por mandato constitucional y legal, los partidos políticos tienen la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, así como de garantizar una representación equilibrada en las estructuras de los órganos de dirección partidistas, pues a través de ellos, se reclutan, crean, desarrollan e impulsan los liderazgos de las mujeres para participar en la vida política del país.
106. Así, el establecimiento del principio de paridad que deben observar los partidos políticos representa una garantía mínima para las militantes de participar en condiciones de igualdad en todos los procesos de selección interno que se celebren al interior de los partidos políticos.
107. Al respecto, la *Sala Superior* ha sostenido en reiteradas sentencias que el derecho de las mujeres a participar en la vida política no se limita en la postulación de candidaturas y acceso a los cargos de elección popular, sino también en la integración de los órganos de dirección al interior de un partido político.
108. Robustece lo anterior la Jurisprudencia 20/2018 de rubro *PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN*⁴, que se transcribe a continuación:

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

109. En ese sentido, la paridad de género al interior del partido político es el adecuado equilibrio en la participación política de hombres y mujeres, particularmente en la integración de sus órganos

⁴ Jurisprudencia 20/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2018&tpoBusqueda=S&sWord=20/2018>

internos, porque con ello se logra la participación política efectiva en la toma de decisiones del partido, en un plano de igualdad sustancial, con el objetivo de promover el desarrollo de las mujeres en la vida política principalmente al interior del partido.

110. Bajo dicho contexto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia reconoce dos dimensiones de la paridad de género una cuantitativa (vertical) y otra cualitativa (horizontal). La primera se refiere a un criterio numérico de algún órgano, es decir, en la integración de algún órgano, debe procurarse el mismo número de hombres que de mujeres; la segunda, pretende garantizar que las mujeres accedan no solo a los cargos, sino a los de mayor jerarquía, importancia política o trascendencia⁵.
111. Es decir, la vertiente cuantitativa garantiza que los órganos de dirección se integren por un número equilibrado de mujeres, y la cualitativa, busca que las mujeres ejerzan cargos al interior con igual proyección, importancia e influencia política, pues el propósito es que los espacios de decisión e incidencia estén ocupados paritariamente entre mujeres y hombres.⁶
112. En tal virtud, el *PESBC* tiene la obligación constitucional de observar el principio de paridad, para garantizar una representación equilibrada en las estructuras de sus órganos de dirección, además del deber legal y estatutario de atender dicho mandato al interior de sus dirigencias, tal como se advierte de la normativa interna y de las bases de convocatoria al Congreso Estatal de análisis.
113. Ahora bien, tal y como se desprende de las tablas insertas al inicio del presente considerando y de acuerdo a la integración primigenia que se da cuenta en los antecedentes A y B del presente dictamen, se tiene que el Comité Directivo Estatal, la Comisión Estatal Electoral y los Comités Directivos Municipales de Mexicali y San Quintín, quedaron conformados de la siguiente manera:

Tabla 11. Revisión paridad de género del Comité Directivo Estatal.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	PRESIDENCIA		INTEGRANTES	
	MUJER	HOMBRE	MUJERES	HOMBRES
CARGOS		✓	9	9

⁵ Recurso de Reconsideración *SUP-REC-578/2019*, consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0578-2019.pdf

Además, la Sala Superior establece que los motivos para impulsar la paridad horizontal son: 1) *las mujeres son visibilizadas en los mayores cargos de decisión, lo que abona su escalonamiento político*, 2) *contribuye a diluir los prejuicios y los estereotipos negativos en la sociedad en contra de las mujeres y de su capacidad de dirigir, o de presidir, y 3) contribuye que el sexo de la personas, en algún momento, sea indiferente e irrelevante para determinar quien debe dirigir un órgano, u ocupar un cargo.* (p 22)

⁶ Voto particular en conjunto que formulan el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso en relación con el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano *SUP-JDC-31/2018*, consultable en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-00031-2018>

Tabla 12. Revisión de paridad de género de la Comisión Estatal Electoral.

COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	PRESIDENCIA		INTEGRANTES	
	MUJER	HOMBRE	MUJERES	HOMBRES
CARGOS	✓		3	0

Tabla 13. Revisión de paridad de género de los comités directivos municipales.

COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES	PRESIDENCIA		INTEGRANTES	
	MUJER	HOMBRE	MUJERES	HOMBRES
Mexicali	✓		3	3
San Quintín	✓		3	3

114. Luego entonces, se tiene que el Comité Directivo Estatal quedó conformado por 50% de mujeres y 50% de hombres, la Comisión Estatal Electoral 100% de mujeres 0% de hombres, mientras que los Comités Directivos Municipales de Mexicali y San Quintín quedaron conformados por el 50% de mujeres y 50% de hombres.

115. Por tanto, la integración de los referidos comités del *PESBC* se considera paritaria, puesto que es acorde con la interpretación de dicho principio como mandato de optimización flexible, en la medida que permite acelerar y maximizar el acceso real de las mujeres a los cargos internos partidistas, a partir de la conformación de diversas reglas de acción, encaminadas a establecer un piso mínimo y no un techo para la participación de las mujeres en igualdad de oportunidades.⁷

116. Conforme lo expuesto, es dable para esta *Comisión* concluir que se **cumple con el principio de paridad de género en la integración del Comité Directivo Estatal y los Comités Directivos Municipales de Mexicali y San Quintín, en sus dos vertientes** (horizontal y vertical) puesto que se encuentran conformados de manera paritaria entre hombres y mujeres.

117. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta *Comisión* respetuosamente somete a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Es procedente la integración de la Secretaría de Operación Política, Secretaría de Gestión Social, Secretaría adjunta a la Presidencia, Secretaría de Arte y Cultura, Secretaría

⁷ Jurisprudencia 2/2021, *Paridad de Género. La designación mayoritaria de mujeres, en la integración de Organismos Públicos Locales Electorales maximiza la igualdad sustantiva*, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=2/2021&tpoBusqueda=A&sWord=>

Técnica que dependerá directamente de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y la Representación Propietaria ante el Organismo Público Local del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Baja California, en términos de los considerandos V y VI, del presente dictamen.

SEGUNDO. Es procedente la designación de la Presidenta de la Comisión Estatal Electoral del Partido Encuentro Solidario Baja California, en términos de los considerandos V y VI, del presente Dictamen.

TERCERO. Es procedente la designación de la Presidencia y Secretaria General del Comité Directivo Municipal de San Quintín, así como la Secretaria General del Comité Directivo Municipal de Mexicali, del Partido Encuentro Solidario Baja California, en términos de los considerandos V y VI, del presente Dictamen.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Consejo General realizar el registro de los nombramientos que aluden los puntos de acuerdo primero, segundo y tercero del presente dictamen, para el periodo al que fueron electos en términos del artículo 49, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y expida las constancias de acreditación respectivas.

QUINTO. Notifíquese por oficio el presente Dictamen al Partido Encuentro Solidario Baja California, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales lo resuelto en el presente Dictamen, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la sesión pública de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil

veintitrés, por la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, como Presidenta y las Consejerías Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.

GUADALUPE FLORES MEZA
PRESIDENTA

VERA JUÁREZ FIGUEROA
VOCAL

JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
VOCAL

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
SECRETARIA TÉCNICA

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Firmas del documento

Doc2Sign Digest: GNt1WrQwaWpiLrpZzLhCOR/5sc0mhLHHsHoGCB4KCyg=

